

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 16 Febrero 1892).

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE ESTADO.

CANCILLERÍA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: En virtud de la autorización concedida al Gobierno de V. M. para prorrogar con ciertas restricciones, hasta 30 de Junio próximo inmediato, los Tratados de Comercio que terminan el 1.º de Febrero del corriente año; el infrascrito, en unión del Embajador de Alemania en esta Corte, debidamente autorizados, han firmado una declaración relativa á la prórroga parcial del Tratado de Comercio entre España y el Imperio alemán de 12 de Julio de 1883; y á fin de que se ponga en ejecución el día 1.º de Febrero próximo, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto, para que la referida declaración tenga debida fuerza y cumplimiento.

Palacio 30 de Enero de 1892.—Señora:—A los R. P. de V. M., El Duque de Tetuán.

REAL DECRETO

Por cuanto el día 16 del corriente mes se firmó en Madrid por el Sr. Duque de Tetuán, Ministro de Estado, en representación de España, y el señor Barón de Stumm, Embajador de Alemania, en representación del Imperio, una declaración en idioma español y alemán, cuyo texto es el siguiente:

«Los infrascritos Ministro de Estado de S. M. el Rey de España y Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de S. M. el Emperador de Alemania, Rey de Prusia, han convenido, con la reserva de la aprobación ulterior de sus Gobiernos, lo que sigue:

El Tratado de Comercio y Navegación de 12 de Julio de 1883 entre España y el Imperio alemán, modificado por el Tratado adicional de 10 de Mayo de 1885, prórrogado por el Convenio de 28 de Agosto de 1886 y denunciado por el Gobierno español, á contar desde 1.º de Febrero de 1892, será prórrogado con exclusión del art. 9.º y de las disposiciones referentes al mismo del Protocolo final; y del art. 10 y también de los artículos 14 y 22 del Tratado de 12 de Julio de 1883 en todo lo concerniente á derechos de entrada.

Además, con exclusión de las tarifas A y B anejas al Tratado y las disposiciones á éstas referentes del Tratado adicional de 10 de Mayo de 1885, esta prórroga durará hasta el 30 de Junio de 1892 inclusive, en que el Tratado cesará por sí mismo.

Hecho por duplicado, en Madrid el 16 de Enero de 1892.—(L. S.)—El Duque de Tetuán.—(L. S.)—Barón Setumm.

Por tanto, tomando en consideración las razones que Me ha expuesto el Ministro de Estado, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en resolver que la preinserta declaración se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes y se considere en toda su fuerza y vigor para los efectos legales, á contar desde el día 1.º de Febrero próximo.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos noventa y dos.—María Cristina.—El Ministro de Estado, Carlos O Donell.

Gaceta 7 Febrero 1892.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN

Pasados á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 86 de la vigente ley Provincial, los recursos dealzada interpuestos para ante este Ministerio por D. Jenaro Fernández Díaz, contra un acuerdo de la Comisión provincial que rescindió el contrato de impresión del *Boletín oficial* de que era contratista el referido Sr. Fernández Díaz, y contra la providencia de V. S. que se negó á suspender el mencionado acuerdo de rescisión, ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 29 de Noviembre próximo pasado, se ha remitido á informe de esta Sección el adjunto expediente promovido por los recursos de alzada interpuestos por D. Jenaro Fernández Díaz contra un acuerdo de la Comisión provincial de Cádiz que rescindió el contrato de impresión del *Boletín oficial* de dicha provincia de que era adjudicatario, y contra la providencia del Gobernador que se negó á suspender el referido acuerdo.

Resulta de los antecedentes que previa la oportuna subasta, se adjudicó dicho servicio al mencionado D. Jenaro Fernández como mejor postor; y si bien se reclamó la nulidad del remate por D. Ildefonso Prieto, que fué otro de los licitadores, se resolvió por Real orden de 10 de Octubre de 1890 desestimar su pretensión.

Esto no obstante, la Diputación provincial acordó anular el referido contrato, y como Fernández acudiese á V. E. solicitando que fuera revocado tal acuerdo, recayó Real orden de 22 de Mayo último, dictada de conformidad con el parecer de esta Sección, resolviendo dejar sin efecto lo acordado por la Corporación referida, siendo el principal fundamento de dicha soberana disposición el de que habiendo causado estado la Real orden de 10 de Octubre de 1890 antes citada, sólo en vía contenciosa podría ésta ser revocada, si bien en aquélla se dejaba á la Diputación la facultad de rescindir el contrato con arreglo á lo determinado en el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, sin perjuicio de los derechos que pudiera ejercitar el adjudicatario.

A pesar de esto, como el ya expresado D. Ildefonso Prieto acudiera á la Comisión provincial de

Cádiz, denunciando que el rematante D. Jenaro Fernández infringía en el servicio ciertas cláusulas ó condiciones del contrato, la mencionada Corporación acordó en 19 de Junio último rescindir éste y anunciar nueva subasta por término de diez días, fundándose en las faltas denunciadas y en sufrir perjuicio los intereses provinciales.

De este acuerdo se alzó Fernández para ante el Gobernador de la provincia pidiendo que se sirviera suspenderle; y como esta Autoridad no accediese á ello por entender que la Comisión provincial tenía atribuciones para tomar dicho acuerdo, recurrió aquél á V. E. contra tal decisión y contra lo acordado por la expresada Corporación, aduciendo como razones fundamentales que ésta era incompetente para entender en la rescisión definitiva del contrato, á tenor de lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 98 de la ley que considera interinos los acuerdos de las Comisiones provinciales, y teniendo este carácter el de que se trata, no podía rescindir un contrato que arguye resolución definitiva máxime cuando anuncia nueva subasta, en la que se había de contraer un compromiso solemnemente de cinco años de duración, y que las faltas que se le atribuyen no pueden reputarse tales, porque de haber existido las hubiera corregido la Corporación provincial, no con la rescisión, que es el último de los castigos marcados en el pliego de condiciones, y cuyo derecho á imponerlo corresponde á la Diputación, sino con amonestaciones ó multas en las diversas escalas que aquél fija, y las cuales nunca se le dirigieron ni impusieron.

La Dirección general de Administración local es de parecer de que se revoque el acuerdo de la Comisión provincial, que rescindió el contrato referido, y que se reintegre á D. Jenaro Fernández en su estado de contratista del servicio de impresión del *Boletín oficial de la provincia de Cádiz*, reservando al rematante de la segunda subasta, D. Ildefonso Prieto, los derechos de que se crea asistido.

La Sección ha dejado de relacionar las faltas de cargos contenidos en la denuncia de Prieto y Litque, y de la refutación de los mismos, hecha por Fernández en los diversos escritos dirigidos á V. E., por entender que el conocimiento de cuanto se refiere á la inteligencia, rescisión y efectos de los contratos corresponde á los Tribunales contenciosos y no á la Administración activa.

Por tanto, ha de limitar su informe á determinar solamente si con arreglo á lo establecido en la vigente ley Provincial tenía ó no la Comisión atribuciones ó competencia para rescindir el mencionado contrato, ó si el hacer tal declaración correspondía á la Diputación de la provincia.

Es, á juicio de la Sección, indiscutible que el asunto objeto de este expediente era de competencia de la Diputación, por cuanto que, según lo dispuesto en el art. 74 de la ley citada, corresponde á la misma todo lo que se refiere al fomento de los intereses morales y materiales de la provincia, y no cabe dudar de que la impresión del *Boletín oficial* es un servicio íntimamente relacionado con los expresados intereses.

Es cierto que el núm. 3.º del art. 93 faculta á las Comisiones provinciales «para resolver ínterimamente los asuntos encomendados á la Diputa-

ción, cuando su urgencia no consienta dilación y su importancia no justificase la reunión extraordinaria de ésta, dando cuenta de los acuerdos que adopte á la Diputación en la primera sesión que celebre, la cual podrá modificar ó revocar dichos acuerdos».

Pero no es menos exacto que dicha atribución ó facultad ha de interpretarse siempre en sentido restrictivo, porque de lo contrario se daría el caso de que, invocando siempre las Comisiones provinciales la urgencia ó poca importancia de los asuntos, vendría á anular las atribuciones que la ley en su espíritu y letra reconoce como de la exclusiva competencia de las Diputaciones.

La rescisión del contrato de impresión del *Boletín oficial* no parece, á juicio de la Sección, que fuera un asunto de reconocida urgencia que no consintiese dilación alguna, tanto menos, cuanto que, fundándose aquélla principalmente en faltas cometidas por el rematante, ha podido la Comisión provincial, antes de adoptar la resolución extrema que tomó, hacer uso de las facultades que le concedía la condición 12 del pliego de condiciones, que dice «que toda falta que el editor cometa en el cumplimiento de las condiciones que contiene este pliego ó en la exactitud del servicio, se penará con una multa de 25 á 50 pesetas, sin perjuicio de exigirle toda otra responsabilidad en que hubiese incurrido, y acordar la rescisión del contrato, si á la Diputación provincial le conviniese»; y no aparece en el expediente que la Comisión hubiera hecho nunca uso de esta facultad, como de existir las faltas era de su deber hacerlo, dando por supuesto que aquélla tuviera tal atribución, y que el pliego de condiciones habla sólo de la Diputación y no hace mérito para nada de la Comisión provincial.

Por otra parte, el asunto de que se trata no puede tampoco reputarse de tan pequeña importancia que no hiciera necesaria la reunión extraordinaria de la Diputación, y más teniendo en cuenta que la rescisión implicaba la celebración de una nueva subasta, con motivo de la cual habían de quedar comprometidos intereses respetables, y que podría darse el caso de que la Diputación anulara el acuerdo de la Comisión, ya que sólo podía tomar éste con carácter de interinidad, y no definitivamente, como lo hizo.

De todo ello se deduce que la Diputación provincial era la única que podía haber declarado rescindido el contrato, por ser el asunto de su exclusiva competencia; y seguramente que si tal declaración hubiera hecho, no acudiría Fernández con su recurso á V. E., porque debía entender que sólo tenía derecho para hacerlo ante los Tribunales contenciosos.

Pero si todo esto no fuera bastante á demostrar lo improcedente del acuerdo de rescisión tomado por la Comisión provincial, lo sería seguramente la resultancia de los documentos, que cuando ya se hallaba el expediente en este Consejo se ha servido remitir V. E. con Real orden de 9 del actual, recibido el día 14.

Consisten aquéllos en un escrito de Fernández, en que solicita que se anule todo lo actuado por la Corporación referida desde la rescisión de su

contrato, en virtud de las razones que aduce; y en el informe de la Comisión emitido sobre aquél, del que aparece, que la impresión del *Boletín oficial* fué adjudicada con motivo de la subasta que se siguió á la rescisión, á D. Ildefonso Prieto, denunciante que fué de las faltas de D. Jenaro Fernández; que como no cumpliera alguna de las condiciones del pliego, acordó la Comisión rescindir también la contrata, disponer que aquél se imprimiese en el Hospicio provincial, y administrase por la Sección 1.^a de la Secretaría, ínterin se verificaba nueva subasta, que tuvo lugar el día 15 de Octubre último, adjudicándose definitivamente al único postor D. Jenaro Hernández.

La sola enunciaci6n de estos hechos prueba las dificultades con que se realiza en Cádiz el servicio de que se trata, originándose con ello perjuicios á los intereses provinciales, que acaso se hubieran evitado si la rescisión del contrato celebrado con Fernández la hubiera reservado la Comisión provincial al conocimiento y decisi6n de la Diputaci6n, que era á la que correspondía declararla.

Por virtud, pues, de todo lo expuesto, la Sección opina, de conformidad con la Direcci6n general de Administraci6n local, que procede revocar el acuerdo de la Comisi6n provincial de Cádiz, por virtud de la cual declaró rescindido el contrato de impresi6n del *Boletín oficial* celebrado con D. Jenaro Fernández, por ser dicho asunto de la competencia de la Diputaci6n, y reponer las cosas al ser y estado que tenían antes de la adopción de dicho acuerdo, sin perjuicio de los derechos de que se crean asistidos D. Ildefonso Prieto y D. Jenaro Fernández.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rel (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de esa Comisi6n provincial y el de los interesados, devolviéndole al propio tiempo el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1891.—Elduayen.

—Sr. Gobernador civil de la provincia de Cádiz.
(Gaceta 13 Enero 1892).

SECCI6N SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Administraci6n.—Circular.

El Ilmo. Sr. Director general de Administraci6n local del Ministerio de la Gobernaci6n, con fecha 11 del actual, me comunica la orden siguiente:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso dealzada interpuesto por D. Manuel Navarro Corzán sobre liquidaci6n por descubiertos de consumos y aprovechamientos de yerbas con el Ayuntamiento de Villanueva del Huerva, sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de

que en el plazo de 10 días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para los efectos correspondientes.

Zaragoza 17 de Febrero de 1892.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

SECCIÓN QUINTA.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública

Se hallan vacantes en los Institutos de Bilbao y Pamplona las cátedras de Física y Química, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad y ser por lo menos Bachiller en la facultad de Ciencias, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 31 de Diciembre de 1891.—El Director general, José Díez Macuso.

Se hallan vacantes en los Institutos de Granada y Vitoria las cátedras de Geografía é Historia universal y de España, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, y ser por lo menos Bachiller en la Facultad

de Letras ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 31 de Diciembre de 1891.—El Director general, José Díez Macuso.

Se halla vacante en la Escuela superior de Comercio de Barcelona la cátedra de Historia general del desarrollo del comercio y de la industria y complemento de la Geografía, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Profesor mercantil ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 30 de Enero de 1892.—El Director general, José Díez Macuso.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE VENTAS.

MES DE MARZO DE 1892.

RELACIÓN nominal de los compradores de bienes y redimidos de censos de la Nación, cuyos plazos penden en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 13 de Junio de 1878, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Alcaldes fijarla á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONCLUSIÓN.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de éstos. Ptas. - Cts.
D. Joaquín Costa	Alfajarín.	Campo.	Alfajarín.	Clero.	24	15 en 20 de Marzo de 1892.	56'50
Victorlán Peraltá.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	247	en idem idem.	20'30
José María Hueso.	Ateca.	Id.	Ateca.	Id.	27	en 13 idem idem.	203'70
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	8	en 19 idem idem.	511'10
Pascual Florén.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	9	en 20 idem idem.	54'80
Marcelino Bernal.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	10	en idem idem.	90
Ramón Sancho.	Torraiba de Ribota.	Id.	Torraiba de Ribota.	Id.	109	en 21 idem idem.	860
Orencio Alcalá.	Villalengua.	Id.	Villalengua.	Id.	113	en 26 idem idem.	144
Felipe Fernández.	Ateca.	Id.	Bijuesca.	Id.	115	en 28 idem idem.	105
Mariano Cabeza.	Idem.	Id.	Aranda de Moncayo.	Id.	116	en idem idem.	53
Idem.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	117	en idem idem.	28
Tomás Oros.	Zaragoza.	Granero.	Zaragoza.	Id.	67	en idem idem.	31'50
José Oros.	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	69	en 20 idem idem.	162
Santiago Pallarés.	Idem.	Id.	Arándiga.	Id.	70	en idem idem.	115'30
José Chueca.	Trasobares.	Id.	Trasobares.	Id.	105	en 8 idem idem.	36
Juan Antonio Simón.	Montón.	Id.	Montón.	Id.	106	en 21 idem idem.	180
Antonio Aldea.	Mara.	Id.	Ruesca.	Id.	107	en 24 idem idem.	232'50
Antonio Roy.	Aniñón.	Horno de pan.	Ruesca.	Propios.	104	en 17 idem idem.	800
José Armesto.	Longares.	Campo.	Aniñón.	Id.	133	en 26 idem idem.	25'60
Julian Andrés Alejandre.	Berdejo.	Casa.	Longares.	Id.	135	en 27 idem idem.	57'50
Manuel Marco.	Jaraba.	Id.	Berdejo.	Id.	136	en 28 idem idem.	175
Inocencio Galán.	Aranda de Moncayo.	Id.	Jaraba.	Id.	137	en 13 idem idem.	585
Juan Soría.	Cariñena.	Monte.	Berdejo.	Id.	183	en 15 idem idem.	58
Fermin Andía.	Luceni.	Chamareal.	Cariñena.	Id.	184	en 19 idem idem.	315
Mariano Cortés.	Idem.	Id.	Luceni.	Id.	185	en idem idem.	130
Domingo Luengo y otro.	Zaragoza.	Mejana.	Idem.	Id.	186	en 20 idem idem.	100
Angel Ramirez.	Alcalá de Ebro.	Id.	Idem.	Id.	187	en 29 idem idem.	112'50
José Fernández.	Tauste.	Monte.	Acered.	Id.	200	en 18 idem idem.	112
Ignacio Marín.	Aragón.	Campo.	Acered.	Instruc. p. ^a	101	en idem idem.	
Manuel Lenguas.	Idem.	Id.	Alagón.	Id.	102		

Zaragoza 15 de Enero de 1892.—El Administrador, Joaquín Berned.

SECCIÓN SEXTA.

Habiendo sido comprendido en el alistamiento de esta villa y su rectificación para el reemplazo del año actual, el mozo José Peligero y Lázaro, hijo de José y Luisa, é ignorando su paradero, así como al mozo Roque Anadón Aladrén, del reemplazo del año 1889, se les cita y emplaza para que el día 28 del actual, á las nueve de su mañana, comparezcan en esta Alcaldía al acto de la declaración y clasificación de soldados; pues de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Codos 15 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Eloy Lorente.

Las cuentas municipales de esta villa, correspondientes á los ejercicios de 1887-88 y 1888-89, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, durante los cuales podrán examinarlas los vecinos y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

También se admitirán en dicha Secretaría durante el presente mes las altas y bajas que los vecinos y forasteros hayan tenido en su riqueza, previa exhibición de los títulos que así lo acrediten, sin cuyo requisito no se efectuará ningún traspaso.

Torralba de los Frailes 14 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Simón Aranda.

Durante el término de 15 días, y previa presentación de títulos justificativos, se admitirán en esta Secretaría las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza tributaria.

Maella 15 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Gil Borraz.

Por término de 15 días se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los propietarios hayan sufrido en su riqueza previa presentación de los títulos que lo acrediten.

Mezalocha 16 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Pascual Bernal.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1892-93 estará expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, que empezarán á contarse desde el en que se inserte el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villanueva de Gállego 16 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Mariano Morte.—P. A. del A., Manuel Algar, Secretario.

Por término de 15 días, contados desde que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento:

Las liquidaciones de ingresos y gastos del ejercicio económico de 1890-91.

Presupuesto adicional y refundido al de 1891 á 1892.

Proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1892-93.

Las cuentas municipales de 1888-89.

Las alteraciones de riqueza que hayan sufrido los vecinos y terratenientes, previa presentación de documentos legales.

Villalba 16 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Ignacio Herruz.

Por término de 15 días se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza territorial, previa presentación de documentos que justifiquen han satisfecho á la Hacienda el impuesto de derechos reales.

Valtorres 15 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Juan Bernal.

Hasta fin del actual mes de Febrero se admitirán en la Secretaría de Ayuntamiento de esta villa las altas y bajas que los contribuyentes hayan experimentado en su riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería, previa la exhibición de los títulos que acrediten la traslación de dominio y el pago del impuesto de derechos reales.

Osera 15 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Calixto Jarreta.

Las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes al año económico de 1890-91, se hallarán de manifiesto al público por espacio de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se crean pertinentes.

Maluenda 15 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Manuel Pérez.

Hasta fin del presente mes se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan experimentado en su riqueza tributaria, previa presentación de los documentos legales que las justifiquen.

Maluenda 15 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Manuel Pérez.

Por espacio de 15 días, á contar del en que se publique el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo las alteraciones de alta y baja que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza territorial. En el mismo plazo se hallarán al público las liquidaciones de ingresos y gastos del ejercicio de 1890-91, y el presupuesto adicional y refundido 1891-92.

Inogés 15 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Florencio Franco.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo: su dotación consiste en 700 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes al referido cargo presentarán sus solicitudes documentadas al Alcalde de este pue-

blo en el término de ocho días, pasados los cuales se proveerá.

Trasobares 14 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Clemente Ibáñez.

Por término de 15 días se admitirán en esta Secretaría las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza tributaria, previa presentación de los títulos que las acrediten.

Jaraba 14 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Manuel Benedí.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Ateca

D. Joaquín Feced, Juez de instrucción de la villa de Ateca y partido:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas al penado Juan Lorenzo Burgos Colás, vecino de Cetina, procedente de causa seguida contra el mismo por desobediencia, se sacan á pública subasta, por el precio en que han sido valorados, los bienes muebles é inmuebles siguientes:

Una casa, con corral y colmenar en la calle de Cantarranas, núm. 15; que confronta por derecha con casa de Juan Lorenzo Germán Burgos, por izquierda con Andrés Sánchez y por espalda con Rafael Ibáñez: tasada en 764 pesetas.

Bienes muebles.

- Un recogedor: tasado en 6 pesetas.
- Dos morillos: tasados en 2 pesetas.
- Una tinaja: tasada en 4 pesetas.
- Un calentador: tasado en 4 pesetas.
- Dos sartenes medianas: tasadas en 3 pesetas.
- Tres coberteras de hoja de lata: tasadas en 2 pesetas.
- Una gamella: tasada en 2 pesetas.
- Una mesa con un cajón: tasada en 8 pesetas.
- Un banco con respaldo: tasado en 6 pesetas.
- Una artesa de amasar pan: tasada en 7 pesetas.
- Un coción: tasado en 3 pesetas.
- Una lacena: tasada en 14 pesetas.
- Cuatro sillas: tasadas en 5 pesetas.
- Un catre: tasado en 8 pesetas.
- Una caja de brasero: tasada en 4 pesetas.
- Una orza: tasada en 2 pesetas.
- Una mesa pequeña: tasada en 4 pesetas.
- Dos terrizas: tasadas en 5 pesetas.
- Una arca: tasada en 12 pesetas.
- Otra íd. pequeña: tasada en 6 pesetas.
- Una mesa con su cajón de nogal: tasada en 22 pesetas.
- Cinco sillas: tasadas en 10 pesetas.
- Una guitarra: tasada en 3 pesetas.
- Un espejo: tasado en 2 pesetas.
- Cuatro cuadros: tasados en 6 pesetas.
- Dos telares de tejer: tasados en 100 pesetas.
- Una mesa urdidora: tasada en 20 pesetas.

Un torno: tasado en 20 pesetas.

Un urdidor: tasado en 20 pesetas.

Cinco peines de tejer: tasados en 25 pesetas.

Dos rastillos para íd.: tasados en 6 pesetas.

Para cuya diligencia, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Cetina, se ha señalado para el día 10 de Marzo próximo viniente y hora de las once de su mañana; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y habrá de depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de su avalúo.

Dado en Ateca á 15 de Febrero de 1892.—Joaquín Feced.—D. S. O., Félix Lassa.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Cadrete

D. Vicente Fondevilla, Secretario interino del Juzgado municipal de Cadrete:

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal civil que en rebeldía se sigue en este Juzgado sobre reclamación del importe de labores, á virtud de demanda presentada por el vecino de este pueblo Lucas Tremps Catalán contra D. Cenón Campillos Lobaco, que lo es de Zaragoza, ha recaído con fecha de ayer la sentencia que en su parte dispositiva dice:

«*Fallo:* Que debo condenar y condeno á Cenón Campillos Lobaco, en ausencia y rebeldía, al pago al demandante, dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de las 70 pesetas que le adeuda, más las costas y gastos de este juicio, y las que pueden causarse en lo sucesivo.

Y por esta su sentencia definitiva que se notificará al demandante, y por lo que toca al demandado se verificará en estrados del Juzgado é inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, conforme á lo dispuesto en el art. 283 de la ley, así lo proveyó, mandó y firmó dicho Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico.—Miguel Delcazo.—Por su mandado, Vicente Fondevilla, Secretario.»

Así resulta del expediente que al principio me refiero. Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, libro la presente, visada por el señor Juez municipal, en Cadrete á 9 de Febrero de 1892.—V.º B.º—El Juez municipal, Miguel Delcazo.—Vicente Fondevilla.

La Secretaría del Juzgado municipal de este pueblo se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba, cuya dotación consiste en los derechos de arancel. Se admiten solicitudes por término de 15 días.

Cadrete 10 de Febrero de 1892.—El Juez municipal, Manuel Delcazo.—P. S. M., el Secretario interino, Vicente Fondevilla.

Para
anisados **RAFAEL MONGE** Blancas, 5,
Zaragoza

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO

NACIMIENTOS *registrados en este Juzgado durante la 1.^a decena de Febrero de 1892.*

DÍAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLAS. SES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..			Total.....
1...	1	3	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
2...	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
3...	3	1	4	»	3	3	7	»	»	»	»	»	»	»	7
4...	5	2	7	»	»	»	7	»	»	»	»	»	»	»	7
5...	2	2	4	2	1	3	7	»	»	»	»	»	»	»	7
6...	1	1	2	»	1	1	3	»	»	»	»	»	»	»	3
7...	6	3	9	»	»	»	9	»	»	»	»	»	»	»	9
8...	3	»	3	1	1	2	5	1	»	1	»	»	1	»	6
9...	3	1	4	1	1	2	6	»	»	»	»	»	»	»	6
10...	4	1	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
	30	15	45	4	7	11	56	1	»	1	»	»	1	»	57

Zaragoza 12 de Febrero de 1892.—El Juez municipal, Joaquín Rodrigo.

DEFUNCIONES *registradas en este Juzgado durante la 1.^a decena del mes de Febrero de 1892, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1...	1	»	1	2	5	»	1	6	8
2...	2	2	»	4	1	2	1	4	5
3...	»	4	»	4	1	»	»	1	6
4...	2	»	»	2	3	»	1	4	8
5...	3	1	1	5	2	»	1	3	1
6...	»	»	»	»	1	»	»	1	2
7...	»	2	»	2	»	»	»	»	11
8...	4	»	2	6	4	»	1	5	6
9...	2	2	1	5	»	1	»	1	7
10...	1	1	»	2	4	1	»	5	
	15	12	5	32	21	4	5	30	62

Zaragoza 12 de Febrero de 1892.—El Juez municipal, Joaquín Rodrigo.